



*Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán,
Del Departamento de Sololá
Guatemala C. A.*



La Infrascrita Secretaria Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá. -----
CERTIFICA: Haber tenido a la vista el libro de Actas Varias que se suscriben ante este despacho Municipal, en el que se encuentra el Acta Numero: 05-2,017 de fecha tres de marzo del año dos mil diecisiete, cuyo punto quinto textualmente dice:

"...QUINTO: Se tiene a la vista el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLA. En donde se establecen las funciones de las comisiones de trabajo para su aprobación como corresponde. CONSIDERANDO: Que después de su íntegra lectura enterados muy bien de su contenido y al revisar minuciosamente cada artículo de dicho instrumento, el mismo se puede comprobar que se encuentra ajustada a la realidad de las necesidades dentro de la Municipalidad y de acuerdo a las necesidades de los habitantes del municipio. CONSIDERANDO: Que corresponde a la autoridad administrativa superior emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento. Y, en este caso el que se tiene debe ser aprobado para ser aplicable como instrumento para cada comisión debidamente organizada dentro del concejo municipal. POR TANTO: En base a lo considerado y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 34 del Decreto 12-2,002 del Congreso de la República de Guatemala, el concejo municipal por unanimidad. ACUERDA: I.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN, DEPARTAMENTO DE SOLOLA, en consecuencia a partir del día de hoy cobra su vigencia y debe ser aplicado para el buen funcionamiento de cada comisión organizada dentro del concejo municipal de esta municipalidad. II.- Se ordena al secretario municipal para compulsar copia de rigor y remitir a donde corresponde para los efectos legales correspondientes. III.- El presente punto resolutivo cobra vigencia inmediatamente. - (fms) aparece la firma del señor Pascual Tambriz Tzep, alcalde municipal, Roberto Guachiac Sohom, Francisco Ixmatá Raxuléu, síndico primero y segundo en su orden, Sabino Tambriz Sohom, Manuel Tum Xocom, Manuel Ambrocio Raxuléu, Antonio Cotiy Saquic, Antonio Guarchaj Ambrocio, concejales de primero al quinto en su orden y Diego Jacinto Dionisio y Dionisio, secretario municipal.

Y, para remitir a donde corresponde compulso la presente en una hoja útil de papel membretada de la Municipalidad, debidamente confrontada con su original en Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. -

Lisbeth Antonia Tzep Catinac.
Secretaria Municipal. -



Vo. Bo. Manuel Ixmatá Sohom.-
Concejal Segundo Municipal-



El Honorable Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 253, los municipios son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos, y; c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes, emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 del Congreso de la República; y sus Reformas, el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

CONSIDERANDO:

Que el Honorable Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, en cumplimiento de la referida obligación legal, se dispone aprobar el siguiente Reglamento Interno del Concejo Municipal que contempla normas y procedimientos de carácter interno que contribuyan a dar mayor consistencia, transparencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorgan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y, 3, 9, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

A C U E R D A:

EMITIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN, DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los lineamientos que garanticen la buena marcha del gobierno municipal y la integración, representación, organización, competencias, administración y funcionamiento del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá.

Artículo 2. Definiciones. Para la correcta aplicación del presente Reglamento, se presentan las siguientes definiciones:

Municipio. Es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Autonomía. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordina sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El municipio en el sistema jurídico. El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos determinados en el Código Municipal.

Elementos del Municipio. Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad económica.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio.

Población. La población del municipio de Santa Catarina Ixtahuacán está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

Vecindad. La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside una persona individual.

División territorial. El Concejo Municipal podrá dividir el municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural establecidas en el municipio.

Distrito municipal. Distrito municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

GOBIERNO DEL MUNICIPIO

Artículo 3. Naturaleza del Concejo Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio. Se integra por el alcalde, los síndicos y los concejales, todos electos directa y popularmente en cada municipio de conformidad con la ley de la materia. El alcalde es el facultado a ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 4. Marco legal. El Honorable Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, demás leyes vigentes del país, así como el presente Reglamento, que da cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 34 y 36 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 5. Gobierno del municipio. Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos.

Artículo 6. Reglamentos internos. El Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal, reglamento de viáticos y demás disposiciones que garanticen la buena marcha de la administración municipal.

Artículo 7. Integración del Concejo Municipal. El Concejo Municipal está integrado por el alcalde, quien lo preside, los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 8. Representación municipal. El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo.

CAPÍTULO II COMISIONES DE CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 9. Comisiones de trabajo. El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros, las comisiones obligatorias que establece el Artículo 36 del Código Municipal, Decreto 12-2002 y sus Reformas, del Congreso de la República de Guatemala, y podrá integrar además, comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones emitirán dictámenes e informes en todos aquellos asuntos que les sean enviados para ser atendidos, los que se someterán al conocimiento del Concejo Municipal para que éste resuelva lo procedente en cada caso.

Artículo 10. Organización de comisiones. En su primera sesión ordinaria anual, el Concejo Municipal organizará las comisiones que considere necesarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerá durante todo el año, teniendo carácter obligatorio las siguientes comisiones:

1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes;
2. Salud y asistencia social;
3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
6. De finanzas;
7. De probidad;
8. De los derechos humanos y de la paz;
9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud, adulto mayor o cualquier otra forma de proyección social. Todas las municipalidades deben reconocer, del monto de ingresos recibidos del situado constitucional un monto no menor del 0.5% para esta Comisión, del municipio respectivo.

El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 11. Integración de comisiones. Cada comisión será integrada por lo menos con dos miembros titulares y un suplente y será presidida por quien sea designado en primer lugar. En caso de ausencia de quien presida, le sustituirá el miembro siguiente en orden de su designación y además se procederá a llamar al suplente.

Artículo 12. Informe y dictamen de comisión. Cada comisión deberá rendir al Concejo Municipal, informe o dictamen por intermedio de su presidente, según sea el caso, dentro de los treinta días después de recibido el expediente. En casos especiales, el Concejo Municipal podrá ampliar dicho término o bien prorrogarlo a solicitud de la comisión respectiva y cuando sea de emergencia se emitirá el informe o dictamen de forma inmediata. Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito. Si los demás integrantes la aceptan, se llamará al suplente y se hará constar en el dictamen o informe.

También propondrán las acciones necesarias para lograr una mayor eficiencia en los servicios públicos municipales y la administración en general del municipio. Además, cuando las comisiones del Concejo Municipal lo consideren necesario, podrán requerir la asesoría profesional de personas y entidades públicas o privadas especializadas en la materia que se trate.

Cuando la ley exija al Concejo Municipal contar con opinión, dictamen o resolución favorable previo a resolver asuntos de interés para el municipio, de alguna entidad estatal especializada, sin costo alguno, la entidad deberá pronunciarse como corresponda, en un tiempo no mayor de treinta (30) días calendario, salvo que por razones técnicas requiera de un plazo mayor, lo que deberá hacer del conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 13. Comisión de educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deportes. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Promover acciones orientadas a fortalecer la descentralización de la educación, la cultura y el deporte hacia el municipio.
- b) Evaluar, dictaminar y proponer ante el Concejo Municipal, la coordinación interinstitucional y con comités de los vecinos de la gestión de la educación preprimaria y primaria, así como de los programas de alfabetización en el municipio.
- c) Promover acciones concretas de apoyo a los programas de alfabetización de los vecinos del distrito municipal, así como a los programas de formación integral de los vecinos.
- d) Promover el funcionamiento de una biblioteca municipal y otros centros de información y consulta en el municipio.
- e) Emitir opinión a favor de iniciativas y proyectos que incentiven el desarrollo cultural del municipio.
- f) Promover e incentivar proyectos, espacios y actividades culturales, deportivas y de esparcimiento que contribuyan a la recreación y bienestar de los habitantes del municipio.
- g) Promover y procurar la construcción y funcionamiento de edificios escolares, principalmente de educación primaria, básica y diversificado en toda la circunscripción territorial del municipio.
- h) Emitir opinión sobre las solicitudes para la creación de monumentos, colocación de placas conmemorativas, así como dictaminar si procede o no la rendición de homenajes, distinciones

o reconocimientos públicos de la municipalidad a instituciones o personas notables, sean nacionales o extranjeras.

i) Velar por la conservación y restauración de monumentos históricos que constituyen patrimonio cultural del municipio y mantener coordinación estrecha con el Instituto de Antropología e Historia, a fin de aplicar todas las disposiciones que se emitan sobre este tema.

j) Proponer programas y proyectos de inclusión en materia cultural, intercultural y deportiva en planes educativos comunitarios.

Artículo 14. Comisión de salud pública y asistencia social. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

a) Velar por su mejoramiento constante a través de todas las instancias y recursos disponibles, a efecto de garantizar que los vecinos gocen del derecho a la vida con calidad y salud.

b) Conocer los indicadores de salud del municipio y apoyar las iniciativas tendientes a reducir los índices de morbilidad y mortalidad en general y materna infantil, así como dotar al municipio de los elementos básicos para erradicar enfermedades o epidemias que afecten la salud de la población.

c) Promover el mejoramiento y extensión de cobertura de los servicios de salud hacia toda la población del municipio.

d) Proponer proyectos y programas de salud y nutrición para reducir los indicadores de mortalidad, morbilidad y desnutrición infantil en el municipio.

e) Promover acciones tendientes a mejorar las demás áreas de desarrollo y asistencia social y que afecten al municipio y sus comunidades.

f) Promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten el sector pecuario, procurando la emisión y cumplimiento de los reglamentos y disposiciones legales relacionadas.

g) Velar constantemente porque se cumplan las disposiciones normativas contenidas en los reglamentos y/u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia.

h) Colaborar con las autoridades sanitarias de la localidad en la inspección de las condiciones de prestación de los servicios públicos de su competencia; analizar las recomendaciones que efectúen y canalizarlas al Concejo Municipal, en coordinación con la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda.

i) Conocer y dictaminar sobre expedientes relacionados con el funcionamiento y mantenimiento de mercados, rastros y todo servicio municipal o establecimientos privados abiertos al público de abastecimiento de alimentos para la población.

j) Mantener control sobre la administración de cementerios públicos y privados, asimismo dictaminar sobre la creación de nuevos o la ampliación de los existentes.

k) Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas de salud y funcionamiento de dispensarios así como analizar, evaluar y procurar la gestión y administración de farmacias municipales y populares.

l) Emitir dictamen y darle seguimiento correspondiente en los casos que se les asignen a las acciones de control, manejo de alimentos, coordinando con el centro de salud local y todos aquellos asuntos que apoyen la conservación y mejoramiento de la salud de la población del municipio.

m) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio, haciendo las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.

n) Promover acciones ante los fondos sociales y la cooperación internacional, para la realización de proyectos de mejora de la infraestructura social del municipio, como apoyo al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

o) Dictaminar sobre cualquier otro asunto de su competencia.

Artículo 15. Comisión de servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

a) Apoyar a la institucionalización de las políticas públicas y los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, en el marco de una gestión territorial descentralizada del Estado, con el apoyo técnico de la Dirección Municipal de Planificación.

b) Conocer y dictaminar sobre el Plan Estratégico de Desarrollo Municipal elaborado por la Dirección Municipal de Planificación.

c) Impulsar la elaboración e implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo urbano y rural para el municipio y hacer propuestas al respecto.

d) Promover, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación, la elaboración o modificación de reglamentos de construcción, nomenclatura vial y domiciliar urbana, zonificación, señalización vial, etc., así como vigilar e impulsar su correcta aplicación.

e) Promover la creación y/o modificación de reglamentos relacionados con el área de competencia de la Comisión, tales como: reglamento de ordenamiento territorial y uso del suelo, nomenclatura urbana, zonificación, construcción, agua potable, alcantarillado, tren de aseo, mercado, rastro, cementerio, etc., u otros relativos al ordenamiento territorial y urbano, coordinando las acciones con la Dirección Municipal de Planificación y con la delegación de SEGEPLAN para que apoye las acciones relacionadas con la Planificación Estratégica Territorial.

f) Promover un sistema municipal de información y monitoreo de servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo, vivienda y asentamientos humanos en la circunscripción territorial del municipio.

g) Proponer acciones con el fin de organizar la estructura administrativa municipal, que permita hacer eficiente, ágil y satisfactoria la prestación de los servicios públicos municipales.

h) Velar por el estricto cumplimiento de la legislación vigente, relacionada con servicios públicos municipales, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda.

i) Realizar propuestas para la modernización tecnológica de la municipalidad, así como de la gestión de los servicios públicos municipales y comunitarios.

j) Velar por la calidad de inversión municipal y del Sector Público, mediante el diseño de instrumentos y herramientas que mejoren el diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos locales y gubernamentales realizados en el municipio.

k) Realizar propuestas que contribuyan a mejorar la calidad de la inversión pública y privada dentro del municipio, con el fin de facilitar los procesos de priorización de necesidades.

l) Procurar la implementación de un programa intensivo de capacitación en materia de diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de proyectos, dirigido al personal de la Dirección Municipal de Planificación, los COCODES y otras asociaciones civiles y comités que se relacionen con la materia.

m) Procurar la obtención de recursos de los diferentes fondos sociales, así como de la cooperación internacional, que complementen la disponibilidad de recursos municipales, para coadyuvar al desarrollo del municipio, dando las orientaciones necesarias y participando en la gestión, negociación, seguimiento y evaluación de programas y proyectos que éstos financien.

n) Apoyar a las autoridades sanitarias de la localidad, al INFOM y demás instituciones competentes, en la inspección y evaluación de las condiciones de prestación de los servicios públicos de competencia municipal, analizar sus recomendaciones y plantearlas al Concejo Municipal para la toma de decisiones pertinentes, en coordinación con la Comisión de Salud y Asistencia Social.

o) Velar porque se cumpla con lo establecido en los artículos 68, 70, 72, 78, 95, 96, 102, 103, 130, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148 y 149 del Código Municipal, en lo que sea de su competencia y especialmente, lo que concierne a garantizar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, segura y continua y el cobro justo y equitativo de tasas y contribuciones.

p) Velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Código Municipal, especialmente el artículo 72, así como en los reglamentos u ordenanzas municipales que regulan el funcionamiento de los servicios públicos de su competencia y las contenidas en el Código de Salud y Asistencia Social y otros reglamentos que se emitan en esa materia.

q) Emitir opinión en todos aquellos asuntos que se refieran al ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda que competen al Concejo Municipal.

r) Emitir opinión en todos aquellos asuntos que competen al Concejo Municipal, en materia de control de desarrollo urbano y de la construcción.

s) Establecer directrices para la ejecución de la política municipal de vivienda y coordinar con las instituciones y entidades de la Administración Pública, las políticas sectoriales pertinentes.

t) Proponer al Concejo Municipal, los mecanismos y gestionar los recursos necesarios para financiar programas de vivienda en forma subsidiaria en el municipio.

u) Promover la cooperación técnica y financiera nacional e internacional para vivienda en el municipio.

v) Propiciar la ejecución de proyectos de vivienda popular de bajo costo para personas en condiciones de pobreza y pobreza extrema.

w) Dictaminar sobre las solicitudes presentadas por empresas lotificadoras para autorizar sus actividades, previa verificación de que se haya cumplido con los requisitos establecidos en las

leyes, reglamentos y disposiciones vigentes, incluyendo el Plan de Desarrollo Urbano y Rural u otros instrumentos relacionados, con apoyo de la Dirección Municipal de Planificación.

X) Propiciar la ejecución de proyectos de infraestructura vial para fortalecer y promover la exportación de los productos básicos que genera ingreso para los habitantes.

Y) Dictaminar en todos aquellos asuntos que se le encomienden y que sean de su competencia.

Artículo 16. Comisión de fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales.

Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

a) Promover condiciones y escenarios que estimulen la inversión pública y privada en actividades económico-productivas que generen empleo y desarrollo económico en el municipio, de común acuerdo y esfuerzo con otros actores, sectores y fuerzas locales interesadas.

b) Promover el crecimiento económico y reducción de pobreza como marco de prioridad del Plan de Desarrollo Municipal.

c) Promover programas de incentivos a micro y pequeñas empresas, así como a proyectos productivos de grupos autogestionarios que fortalezcan la economía local.

d) Promover la organización de ferias y exposiciones de carácter comercial, industrial, cultural o agropecuario, a nivel municipal y comunitario, así como cualquier otro evento que a juicio del Concejo Municipal, se considere conveniente para el fortalecimiento económico del municipio.

e) Establecer y mantener vínculo con entidades gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la exportación para que el municipio participe en ferias o exposiciones internacionales, nacionales, regionales, departamentales, etc. para promover el comercio de la producción local.

f) Dictaminar acerca de las solicitudes en lo relativo a rótulos publicitarios, control de ruidos, ornato, limpieza de caminos y saneamiento ambiental.

g) Velar porque la explotación de los recursos mineros y materiales de construcción dentro de la circunscripción territorial se realice con racionalidad ecológica y sustentable.

h) Propiciar acciones que tiendan a fomentar la inversión en actividades económico productiva que generen empleo y capacitación en la población.

i) Promover programas de capacitación y asesoría en la formulación, negociación y financiamiento de proyectos locales productivos, para autoridades, funcionarios y empleados municipales.

j) Impulsar la elaboración de un Reglamento Ambiental Municipal que establezca condiciones para el desarrollo sostenible del municipio.

k) Conocer y dictaminar sobre los asuntos relacionados con la preservación y mejoramiento y descontaminación del medio ambiente en el municipio, incluyendo la regulación relativa a rótulos, control de ruidos, limpieza y saneamiento ambiental, mediante el apoyo a proyectos e iniciativas que tiendan a mejorar la calidad de vida en el territorio municipal.

l) Apoyar y promover campañas de limpieza en el vecindario y promocionar el desarrollo de un tren de aseo y vigilar porque se cumplan las disposiciones legales u ordenanzas municipales, relativas a recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos.

m) Velar por la disposición adecuada de las aguas servidas domésticas y excretas, vigilando que las descargas de alcantarillado sanitario no contaminen mantos y fuentes de agua, así como promover la construcción de plantas de tratamiento de aguas servidas.

n) Velar por la conservación y protección de los recursos forestales y las fuentes de agua, en estrecha relación y coordinación con las instituciones del Sector Público y privado vinculadas con tales actividades.

o) Promover la construcción de plantas de tratamiento para evitar que las descargas de alcantarillado sanitario contaminen mantos o fuentes de agua.

p) Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente.

q) Apoyar y promover campañas de concientización de la población sobre el daño ecológico y ambiental de los incendios forestales y la importancia de las acciones preventivas.

r) Proponer al Concejo Municipal, un programa de control y protección de centros históricos y culturales, en colaboración con la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.

s) Promover la organización de espectáculos y actividades culturales, con participación de la municipalidad, con el fin de proveer a la comunidad, esparcimiento y participación dentro de la sociedad.

t) Promover y apoyar programas de creación, control y protección de centros turísticos, así como de reservas naturales.

u) Promover y apoyar programas de forestación y reforestación, así como de construcción y establecimiento de parques y áreas verdes que mejoren la calidad de vida de los habitantes.

v) Emitir dictamen en los expedientes relativos a problemas agrícolas o derivados de ellos que afecten los intereses del municipio, principalmente en lo relativo a la reforestación de áreas en que se ubiquen fuentes de agua.

w) Solicitar que se emita dictamen en los expedientes relativos a contaminación del medio ambiente y saneamiento ambiental.

x) Apoyar y promover campañas que tiendan a prevenir o erradicar epidemias que afecten a la fauna doméstica y productiva, especialmente el ganado y las aves.

y) Velar porque se cumplan las disposiciones legales vigentes en materia de protección y mejoramiento del medio ambiente y promover actividades orientadas a ello.

Artículo 17. Comisión de descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

a) Formar parte de todas aquellas instancias gubernamentales y municipales que se orienten hacia la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado.

b) Evaluar periódicamente el avance de la descentralización hacia el municipio, proponiendo las acciones que se estimen pertinentes para consolidar este proceso.

- c) Coordinar con los Organismos del Estado la capacitación necesaria sobre la Política Nacional de Descentralización del Estado y otros temas relacionados con la materia, para el fortalecimiento y participación municipal.
- d) Velar porque se respeten los principios y se cumplan los objetivos y prioridades gubernamentales establecidas en la Ley de Descentralización.
- e) Promover programas de capacitación, asistencia técnica y asesoría, para fortalecer las capacidades institucionales de la Municipalidad para estar en condiciones de asumir competencias y administrar recursos dentro del proceso de descentralización del Estado.
- f) Evaluar los convenios de descentralización que se propongan para fortalecer a la Municipalidad y a sus comunidades organizadas y legalmente reconocidas.
- g) Promover acciones de descentralización de la prestación de servicios administrativos y públicos municipales.
- h) Promover la ejecución de acciones de capacitación y asistencia técnica en el fortalecimiento de los recursos humanos y la modernización de la administración financiera para lograr eficiencia y eficacia de la gestión municipal.
- i) Apoyar el proceso de modernización de la gestión municipal para eficientar la prestación de los servicios municipales.
- j) Promover la participación de la comunidad en el desarrollo y ejecución de programas de fortalecimiento de la sociedad civil y de la organización comunitaria.
- k) Impulsar el establecimiento de mecanismos de participación ciudadana en los procesos de planificación, ejecución, monitoreo y control de las gestiones del gobierno municipal, dentro del marco del sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.
- l) Velar por la integración y funcionamiento efectivo de los Consejos Comunitarios de Desarrollo -COCODES-, de conformidad con la ley específica y su reglamento.
- m) Analizar y dictaminar sobre la conveniencia de integrar y desarrollar proyectos en mancomunidades de municipios, estudiar los estatutos propuestos y hacer las recomendaciones pertinentes ante el Concejo Municipal.
- n) Promover el cumplimiento de lo relacionado al efecto por la ley de acceso a la información pública, Decreto No. 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 18. Comisión de finanzas. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al alcalde, en coordinación con la Dirección Municipal de Planificación y la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal, en la elaboración del proyecto de presupuesto para cada Ejercicio Fiscal.
- b) Dictaminar y asesorar al Concejo Municipal acerca de las solicitudes de modificación al presupuesto.
- c) Conocer la ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Municipalidad, evaluarlo trimestral y anualmente, presentando al Concejo Municipal un informe de resultados de cada evaluación que incluya sugerencias para realizar las correcciones si fueran necesarias.

d) Emitir opinión en los expedientes relacionados con las finanzas municipales o que afecten en alguna forma el patrimonio municipal.

e) Ejercer control del cumplimiento de disposiciones legales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Reformas, y demás disposiciones legales financieras vigentes, para transparentar el uso de los recursos, en coordinación con la Comisión de Probidad y procurar que la Municipalidad no sea objeto de sanciones por parte de la Contraloría General de Cuentas de la Nación.

f) Proponer un procedimiento transparente y auditable de adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios por parte de la Municipalidad.

g) Velar porque la información sobre el estado de ingresos y egresos del presupuesto municipal, esté a disposición del COMUDE y de los vecinos, por intermedio de los Alcaldes Auxiliares, con base en el informe anual.

h) Dictaminar en los asuntos relacionados con el cumplimiento de las atribuciones de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

i) Dictaminar en todos aquellos asuntos que le encomiende el Alcalde o el Concejo Municipal y que sean de su competencia.

Artículo 19. Comisión de probidad. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

a) Velar porque la Autoridad Administrativa superior exija a los, funcionarios, y personas obligadas, que cumplan con presentar a la Contraloría General de Cuentas, la declaración jurada de todos sus bienes y deudas, de acuerdo con la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, Decreto No. 89-2002, estableciendo un sistema adecuado de control.

b) Dictaminar sobre los expedientes que tengan por objeto la venta, permuta, cesión y otras negociaciones de bienes municipales, así como en los expedientes relativos a la adquisición de bienes o constitución de derechos reales a favor de la Municipalidad.

c) Promover acciones y hechos que evidencien la práctica de valores éticos que eleven la confianza pública para generar un efecto multiplicador en la conducta de los vecinos del municipio.

d) Apoyar a las autoridades administrativas municipales en la labor de detección y denuncia de los casos de corrupción y en la implementación de mecanismos de prevención de futuros ilícitos.

e) Procurar que las autoridades, funcionarios y empleados municipales, desempeñen su cargo o empleo con honestidad y lealtad.

f) Proponer al Concejo Municipal, la incorporación de una estructura de carrera administrativa que incline a la administración municipal a que a su personal ingrese, ascienda y permanezca en la municipalidad, contando a su vez con un sistema de indicadores de desempeño, calificaciones, remuneraciones y reconocimientos.

g) Procurar y apoyar el fortalecimiento de los manuales de procedimientos para determinar la responsabilidad de los servidores municipales.

h) Establecer procedimientos administrativos que faciliten las denuncias de actos de corrupción cometidos en el servicio y la administración municipal.

- i) Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 20. Comisión de derechos humanos y de la paz. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque a nivel local exista una efectiva comunicación y cooperación con el Organismo Judicial y la Procuraduría de los Derechos Humanos, en materia de tutela de los derechos humanos y constitucionales en el distrito municipal.
- b) Apoyar a nivel local, las acciones que dentro de sus respectivas competencias, realicen los Ministerios de Estado, las dependencias del Ejecutivo y la Municipalidad, para implementar integralmente la política de protección de los derechos humanos.
- c) Proponer al Concejo Municipal, programas y proyectos en materia de derechos humanos, que se consideren beneficiosos para mejorar su respeto en el municipio.
- d) Establecer vínculos de cooperación, información y asistencia con otras entidades que se dediquen a la protección de los derechos humanos en el municipio.
- e) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, en lo que corresponde a los derechos humanos y que sea competencia de la municipalidad.
- f) Apoyar a entidades públicas, descentralizadas y autónomas del Estado, en la discusión, coordinación y seguimiento de programas y proyectos a nivel local, relacionados con los Acuerdos de Paz y con temas vinculados con la paz social en general a nivel municipal.
- g) Mantener comunicación permanente con las diferentes instituciones públicas y entidades privadas, nacionales o extranjeras con presencia en el municipio, que otorguen o dispongan dar apoyo financiero no reembolsable, técnico o de cualquier otra naturaleza que esté destinado al cumplimiento de programas y proyectos relacionados con los compromisos municipales, derivados de los Acuerdos de Paz.
- h) Impulsar políticas, programas, proyectos y acciones de bienestar e inclusión social a nivel del municipio.
- i) Atender peticiones y requerimientos de la población relacionados con los compromisos del municipio, derivados de los Acuerdos de Paz, canalizándolas al Concejo Municipal, para su conocimiento.
- j) Emitir opinión ante el Concejo Municipal de las solicitudes presentadas, con el objeto de autorizar y avalar la intervención de entidades privadas de bienestar social.
- k) Gestionar cooperación técnica y/o financiera nacional o internacional, que coadyuve al desarrollo de programas relacionados con derechos humanos y la paz, en el municipio.
- l) Proponer programas y proyectos de bienestar social y velar porque, mediante procedimientos que garanticen la efectiva prestación de servicios a la comunidad, produzcan impacto en la calidad de vida del municipio, principalmente de la población más vulnerable.
- m) Apoyar las acciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos y otras instituciones presentes en el municipio relacionadas con el tema, para garantizar el cumplimiento de la legislación vigente en esa materia.

n) Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

o) Otras atribuciones que le asigne directamente el Concejo Municipal o por intermedio del alcalde.

Artículo 21. Comisión de la familia, la mujer, la niñez, la juventud, el adulto mayor o cualquier otra formada de proyección social. Esta comisión desarrollará las siguientes atribuciones:

a) Apoyar al Concejo Municipal en la promoción del desarrollo integral de la niñez y la juventud, así como a las mujeres y familias del municipio y en el fomento de una cultura basada en el respeto de los derechos humanos a través de medidas de orden social, económico y cultural.

b) Promover la coordinación de las instituciones del Sector Público y privado con presencia en el municipio, que impulsen políticas públicas y/o privadas a favor de la niñez, la juventud, la familia, adulto mayor y las mujeres del municipio, adoptando mecanismos de interlocución y diálogo.

c) Promover la negociación de tratados y convenios internacionales y nacionales que favorezcan a la niñez, la juventud, la mujer, el adulto mayor y la familia, para que el Concejo Municipal pueda suscribir, aceptar y/o ratificar a nivel local, según sea el caso.

d) Velar por el cumplimiento, a nivel local, de los acuerdos internacionales y nacionales ya ratificados por el Concejo Municipal, en materia de la niñez, la juventud, la mujer y la familia.

e) Promover la planificación, formulación, ejecución y evaluación de planes, programas, proyectos, acciones y tareas, velando porque los beneficios de las políticas alcancen a la mayoría de la niñez, la juventud, las mujeres, adulto mayor y familias.

f) Formar parte de todas las instancias gubernamentales y locales, que deriven de la institucionalidad de la descentralización y modernización del Estado, en especial en lo relacionado a la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia.

g) Promover el diálogo entre el gobierno municipal y las organizaciones de juventud, mujeres y familias que existan en el municipio, a efecto de fortalecer el desarrollo integral de estos sectores y su participación en la vida del municipio y el país.

h) Promover mecanismos de resolución de conflictos que se puedan suscitar en el municipio, donde se vean involucradas autoridades gubernamentales o municipales, así como organizaciones de vecinos, especialmente la niñez, juventud, adulto mayor y mujeres o familias.

i) Impulsar dentro de los planes de educación y capacitación local, la creación de centros de documentación, bibliotecas y centros de investigación para facilitar el acceso a la información y bibliografía necesaria para el desarrollo intelectual de la niñez, la juventud, las mujeres, adulto mayor y las familias del municipio.

j) Ser interlocutor entre el Concejo Municipal, como máxima autoridad del municipio y la sociedad civil, especialmente los grupos de juventud, mujeres, adulto mayor y familias, incluyendo a la niñez y sus representantes legítimos.

k) Apoyar las demandas y propuestas que, como alternativa de solución a los problemas, presenten los grupos de juventud, de mujeres, adulto mayor y las familias del municipio.

l) Ser la comisión garante de que existan canales y mecanismos para promover y fortalecer la organización y el desarrollo de la niñez, juventud, adulto mayor, mujeres y familias del municipio.

m) Promover la inserción de la niñez, juventud, mujeres, adulto mayor y las familias del municipio, en el desarrollo de una cultura de paz a nivel municipal y nacional.

n) Formular programas, proyectos y actividades, con el fin de contribuir al desarrollo de la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia del municipio.

o) Proponer programas relacionados con la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia y actuar como instancia asesora del Concejo Municipal en esta materia.

p) Potenciar el aporte cultural de la niñez, la juventud, la mujer, adulto mayor y la familia, fomentando su libre expresión y participación en la vida social y política del municipio y procurando su participación en las decisiones que les afecten.

q) Apoyar, la creación, consolidación y articulación del Consejo Municipal de la Niñez y la Juventud.

r) Integrar los conceptos de interculturalidad, equidad de género y juventud a los planes, programas y proyectos municipales con el propósito de que la sociedad municipal se pueda integrar y equilibrar, brindando iguales oportunidades de desarrollo para la niñez y juventud sin discriminación alguna para establecer bases para un proceso de desarrollo municipal sostenible.

s) Realizar las demás funciones que se deriven de las anteriores y otras que, en el ámbito de su competencia, le asigne el Concejo Municipal o las leyes de la República de Guatemala.

t) Dictaminar en todos aquellos asuntos que sean de su competencia y que le sean encomendados.

Artículo 22. Organización de otras comisiones. El Concejo Municipal podrá organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 23. Delegación de facultades. Cualesquiera de las funciones de las diferentes comisiones del Concejo Municipal podrán ser delegadas a Directores Municipales para dar cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 24. Funcionamiento. El Honorable Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, se regirá en su funcionamiento por las disposiciones de la ley y del presente reglamento, de conformidad con los artículos 33, 34 y 35 del Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas.

Artículo 25. Atribuciones del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal:

a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;

b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;

c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales.

d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;

e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;

f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;

g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias.

h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;

i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;

j) La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;

k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal;

l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Comunitarios de Desarrollo y de los Consejos Municipales de Desarrollo;

m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;

n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras o aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso;

o) Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrio al Organismo Ejecutivo, quien trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;

p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares;

q) La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;

r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;

s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;

t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;

u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;

v) La creación del cuerpo de policía municipal;

w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala;

x) La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;

y) Emitir el dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva;

z) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio; y,

aa) La discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud.

Artículo 26. Atribuciones y obligaciones del alcalde. En lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

a) Dirigir la administración municipal.

b) Representar a la municipalidad y al municipio.

c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este Código.

d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.

e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.

f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.

- g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este Código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando éste lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el Secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros (físicos o digitales) y registros auxiliares a utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.
- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- u) Remitir dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los acercamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante ese mismo período.
- v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales.

Artículo 27. Atribuciones y deberes de síndicos y concejales. Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

- a) Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b) Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c) Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d) Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e) Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f) Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.
- g) Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.

Artículo 28. Secretario municipal. El Concejo Municipal, contará con un secretario quien, a la vez, lo será del alcalde. Para ser nombrado secretario se requiere ser guatemalteco de origen, ciudadano en ejercicio de sus derechos políticos y tener aptitud para el cargo, de conformidad con el reglamento municipal respectivo. El secretario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar, en los libros correspondientes, las actas de las sesiones del Concejo Municipal y autorizarlas, con su firma, al ser aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas.
- b) Certificar las actas y resoluciones del alcalde o del Concejo Municipal, así como los demás instrumentos que emanen de las autoridades superiores de la municipalidad.
- c) Dirigir y ordenar los trabajos de la Secretaría, bajo la dependencia inmediata del alcalde, cuidando que los empleados cumplan sus obligaciones legales y reglamentarias.
- d) Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance.
- e) Asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal, con voz informativa, pero sin voto, dándole cuenta de los expedientes, diligencias y demás asuntos, en el orden y forma que indique el alcalde.
- f) Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal.
- g) Recolectar, archivar y conservar todos los ejemplares del diario oficial.

- h) Organizar, ordenar y mantener el archivo de la municipalidad.
- i) Elaborar los registros de fierros para marcar ganando.
- j) Llevar el registro de las personas jurídicas, específicamente asociaciones de vecinos, comités de vecinos y consejos comunitarios de desarrollo.
- k) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Concejo Municipal o por el alcalde.

TÍTULO III
SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 29. Sesiones del Concejo Municipal. Las sesiones del Concejo Municipal serán presididas por el alcalde o por el concejal que, legalmente, le sustituya temporalmente en el cargo.

Habrán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán cuando menos una vez a la semana; y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas, y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo.

No podrá haber sesión extraordinaria si no precede citación personal y escrita, cursada a todos los integrantes del Concejo Municipal y con expresión del asunto a tratar.

Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualesquiera de sus integrantes. También, cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del concejo, los vecinos que asistan tendrán voz pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del Concejo Municipal.

El Concejo Municipal podrá declararse en sesión permanente si la importancia y urgencia del asunto así lo ameritara.

Igualmente celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales calificados por el Concejo Municipal o de fuerza mayor, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier otra parte de la circunscripción territorial del municipio.

Cuando la importancia del tema lo amerite, el Concejo Municipal podrá consultar la opinión de los Consejos Comunitarios de Desarrollo, a través de sus representantes autorizados.

Artículo 30. Asistencia a sesiones. Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. Todos los miembros tienen voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse una vez dispuesta la votación; pero si alguno tuviera interés personal del asunto del que se trate, o lo tuviere algún pariente suyo dentro de los grados de ley, deberá abstenerse de participar en su discusión y, en consecuencia, de votar retirándose mientras se tome la decisión. De existir esa situación, y no se abstuviere,

cualesquiera de los miembros del Concejo Municipal podrá solicitárselo; quien procederá a retirarse.

La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el reglamento del Concejo Municipal, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia, sin causa justificada, a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato su decisión al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

En el caso de inasistencia de los síndicos, para la sesión de la que se trate, el alcalde nombrará síndico específico a uno de los concejales.

Artículo 31. Inasistencia a sesiones: La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el presente reglamento, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia, sin causa justificada, a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato su decisión al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y de Partidos Políticos. En el caso de inasistencia de los síndicos, para la sesión de la que se trate, el alcalde nombrará síndico específico a uno de los concejales.

Artículo 32. Votación de las decisiones. Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que se requiera una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Artículo 33. Acta detallada. El secretario municipal debe elaborar acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien la haya presidido y por el secretario, siendo válida después de haber sido leída y aprobada por los miembros del Concejo Municipal, a más tardar treinta (30) días después de la fecha de su realización. La copia certificada de cada acta, se archivará cronológicamente bajo su responsabilidad.

ARTICULO 34. Vigencia de acuerdos, ordenanzas y resoluciones. Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán de efecto inmediato; pero los de observancia general entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, a menos que el acuerdo, la ordenanza o la resolución amplíe o restrinja dicho plazo.

La publicación de acuerdos, ordenanzas y reglamentos de observancia general en el Diario Oficial no tendrá costo alguno para las municipalidades, debiendo ser publicados por dicho ente, a más tardar, dentro de los treinta (30) días siguientes de la recepción del instrumento correspondiente.

Artículo 35. Votos para avalar un dictamen. Para que se produzca un dictamen de una comisión, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el dictamen, votará en contra y razonará su voto. Si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las conclusiones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo. Si en el seno de una comisión se sustentaran diferentes criterios respecto a un asunto que impidan la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se llevará el caso a conocimiento del Concejo Municipal para que éste resuelva lo procedente.

Artículo 36. Remuneraciones especiales. Los cargos de síndico y concejal son de servicio a la comunidad, por lo tanto de prestación gratuita, pero podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asista, siempre y cuando la situación financiera lo permita y lo demande el volumen de trabajo, debiendo en todo caso, autorizarse

las remuneraciones con el voto de las dos terceras (2/3) partes del total de miembros que integran el Concejo Municipal.

El alcalde y secretario tendrán derecho a iguales dietas que las establecidas para síndicos y concejales, cuando las sesiones se celebren en horas o días inhábiles. Cualquier incremento al sueldo del alcalde, y en su caso a las dietas y remuneraciones establecidas, requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal y que las finanzas del municipio lo permitan.

Los síndicos y concejales que trabajan como dependientes en el sector público o privado, gozarán de licencia de sus centros de trabajo de diez (10) horas semanales, sin descuentos de sus remuneraciones, tiempo que será dedicado con exclusividad a las labores propias de sus cargos en el Concejo Municipal. El empleador está obligado a conceder la licencia semanal. Los síndicos y concejales no serán trasladados ni reasignados por su empleador, sin su consentimiento, mientras ejercen sus funciones.

Para el caso del Honorable Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá, las dietas por asistencia a cada sesión ordinaria o extraordinaria completa ascienden a **MIL QUINIENTOS QUETZALES (Q. 1,500.00)** por cada miembro del Concejo Municipal o secretario, cuando corresponda y de acuerdo a la situación financiera se podrá modificar el valor de la dieta, así mismo de los gastos de representación del alcalde municipal.

Artículo 37. Sesiones públicas y privadas. Las sesiones serán públicas, pero podrán ser privadas cuando así se acuerde y siempre que el asunto a considerar afecte el orden público, o el honor y decoro de la municipalidad o de cualquiera de sus integrantes. También, cuando la importancia de un asunto sugiera la conveniencia de escuchar la opinión de los vecinos, el Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que la sesión se celebre a cabildo abierto, fijando en la convocatoria, el lugar, día y hora de la sesión. En estas sesiones del Concejo Municipal, los vecinos que asistan tendrán voz, pero no voto, debiendo todos guardar la compostura, decoro y dignidad que corresponde a una reunión de tal naturaleza, de lo contrario, la misma se suspenderá sin responsabilidad del Concejo Municipal.

Durante las sesiones privadas no podrá ingresar o permanecer en el recinto ninguna persona ajena al Concejo Municipal, salvo que se autorice expresamente. Durante las mismas no podrá retirarse ningún miembro del Concejo Municipal, salvo causa justificada, en cuyo caso no podrá reingresar a la sesión.

Artículo 38. Sesiones permanentes. Cuando el caso lo amerite y el Concejo Municipal lo decida, éste podrá declararse en sesión permanente, durante la cual deberá mantenerse el quórum y se proporcionará a sus integrantes todas las atenciones y comodidades que sean necesarias.

Artículo 39. Sesiones ceremoniales o solemnes. El Concejo Municipal celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales y/o de fuerza mayor calificados por el Concejo Municipal, en cuya situación, las sesiones pueden tener verificativo en cualquier parte de la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 40. Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones se celebrarán en el edificio de la municipalidad, pero cuando existan razones que lo justifiquen, podrán celebrarse en otro local fuera del edificio. Para cuando el Concejo Municipal acuerde celebrar sesión para efectuar visita de obras, la misma se iniciará en el salón de sesiones y se trasladará en pleno al lugar o lugares objeto de la visita. La sesión podrá levantarse al terminar la visita.

Artículo 41. Presidencia de sesiones. Las sesiones serán presididas por el alcalde; en caso de ausencia de éste, lo hará el concejal que corresponda en su orden. El que presidiere la sesión accidentalmente, lo hará hasta el cierre de la misma.

Artículo 42. Apertura y cierre de sesiones. Las sesiones se iniciarán a la hora señalada, siempre que hubiere el quórum necesario; si éste no se completare por falta de mayoría, el Presidente de la misma esperará hasta quince minutos, si no se reuniera el número requerido, hará saber a los presentes que no habrá sesión por falta quórum al no estar presente la mayoría, y se anotará en el libro de actas, consignando el nombre de los miembros del Concejo Municipal asistentes. Para iniciar la sesión, el Presidente dirá "se abre la sesión" y para terminarla "se levanta, o se cierra la sesión".

Artículo 43. Agenda de sesiones. Para cada sesión el secretario municipal elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar; el primer punto será la apertura de la sesión, el segundo será la aprobación de la lectura del acta anterior y su aprobación, y el tercero entrar a conocer cada punto en orden cronológico de la agenda a tratarse.

El alcalde o cualquier integrante del Concejo Municipal, podrá solicitar que se altere el orden de la misma o que se incluya algún asunto no contemplado en ella, lo cual deberá ser resuelto antes de finalizar la sesión.

Artículo 44. Duración de sesiones. Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos incluidos en la agenda. Si no se llegaren a tratar todos los puntos acordados en la agenda, los que estén pendientes de tratarse se trasladarán a la agenda de la próxima sesión.

Artículo 45. Votación de las decisiones. Los acuerdos, ordenanzas y resoluciones del Concejo Municipal serán válidos si concurre el voto favorable de la mayoría absoluta del total de miembros que legalmente lo integran, salvo los casos en que el Código Municipal, Decreto No. 12-2002 y sus Reformas y este reglamento exijan una mayoría calificada. En caso de empate en la votación, el alcalde tendrá doble voto o voto decisorio.

Artículo 46. Quórum. El quórum necesario para celebrar sesión, emitir resoluciones y acuerdos, será el de la mitad más uno de los miembros que integran el Concejo Municipal, salvo en los casos en que la ley exija voto calificado, es decir cuando se exija la mayoría calificada que requiere de las dos terceras partes del total de los integrantes del Concejo Municipal. Cuando en el curso de la sesión, por retiro de uno o varios miembros del Concejo Municipal, dejara de haber quórum, automáticamente la sesión se cerrará, pero los asuntos pendientes se incluirán en la agenda de la próxima sesión.

Artículo 47. Uso de la palabra. La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el Presidente establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto se alternen al hablar.

Artículo 48. Preferencia en el uso de la palabra. Quienes planteen cuestiones personales, previas o para una aclaración, tienen preferencia en el uso de la palabra, en ese orden; pero los oradores deberán ceñir su intervención a tales asuntos, de lo contrario el presidente los llamará al orden.

Artículo 49. Referencia al tema de discusión. Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el Presidente lo llamará al orden. En caso necesario el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 50. Enmiendas. Las enmiendas a la agenda o temas de discusión, se propondrán verbalmente o por escrito, en este último caso serán entregadas al secretario municipal para que les dé lectura y en su orden, se pondrán a discusión y votación.

Artículo 51. Conclusión del debate. Cuando el presidente lo considere oportuno o lo solicite algún miembro del Concejo Municipal, preguntará si el asunto está suficientemente discutido; si la mayoría así lo considera, se dará por concluido el debate y se someterá a votación.

Artículo 52. Votación pública. La votación pública será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el cómputo. La votación nominal se efectuará cuando así lo soliciten dos o más miembros del Concejo Municipal, iniciándola los síndicos por su orden y en igual forma, lo harán los concejales y por último, el alcalde. La votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro del Concejo Municipal puede razonar su voto en el momento de emitirlo. Esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste. En tal caso, se entregará al secretario municipal el voto razonado, en la misma sesión, quien le dará lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.

Artículo 53. Votación secreta. En caso que tenga que realizarse una votación secreta, se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente adecuado. El escrutinio lo realizará el presidente con el auxilio del secretario municipal, quien hará saber el resultado. El voto secreto no podrá ser razonado.

Artículo 54. Receso y suspensión de sesión. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, podrá acordarse un receso de la sesión a solicitud de dos o más miembros del Concejo Municipal y con el voto acorde de la mayoría de los asistentes. El tiempo del receso lo determinará el presidente, pero no podrá exceder de treinta minutos. Se puede además, suspender una sesión por causa de fuerza mayor, en cuyo caso se esperará un tiempo prudencial para reanudarla. En caso persistiera el motivo de la suspensión, el Concejo Municipal resolverá si cierra la sesión.

Artículo 55. Posposición de la discusión. Dos o más miembros del Concejo Municipal pueden pedir, por una sola vez, que se posponga la discusión de un asunto para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión, por decisión del Concejo Municipal. En la sesión que se conozca nuevamente el asunto, a solicitud de uno de los miembros y con el voto de la mayoría, podrá posponerse nuevamente, por última vez. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, cuando se considere necesario discutir más ampliamente un asunto o recabar mayor información, podrá posponerse el conocimiento del mismo, si así lo acuerda la mayoría de los miembros asistentes.

Artículo 56. Presentación de informes y asesoría en las sesiones. Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Para tal fin, podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos, empleados municipales o de otras dependencias públicas y privadas. Cuando los informes se soliciten a dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales, están obligados a concurrir a las sesiones cuando les sea requerido.

Artículo 57. Cabildo abierto. El Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar que una sesión se celebre a cabildo abierto cuando así lo amerite el caso.

Artículo 58. Motivo de la convocatoria del cabildo abierto. Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el alcalde hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y que deben guardar el orden y decoro necesarios para su celebración, en caso de no observarse estos principios, se suspenderá la sesión a cabildo abierto.

Artículo 59. Orden y respeto en el uso de la palabra. Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a todos los presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Sí, no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores no guardaren el orden y decoro debidos, el Concejo Municipal podrá clausurar el cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 60. Clausura de cabildo abierto. Escuchados los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, éste será clausurado. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

CAPÍTULO II AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 61. Procedimiento. Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos, para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto. Si el Concejo Municipal considera que no es procedente la audiencia en sesión, puede acordar que sean atendidos por una de las comisiones de trabajo o designar una comisión específica para tal efecto.

Artículo 62. Resolución. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

Artículo 63. Delegación. Cuando la Municipalidad sea invitada a estar representada en otro país en reuniones o congresos de carácter internacional, el Concejo Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso, nombrará la comisión o delegación correspondiente, cuya integración será acordada con el voto de la mayoría de sus miembros. De haber asuntos de importancia pendientes de conocer y resolver por parte del Concejo Municipal, éste deberá tomar las medidas que correspondan para que las sesiones puedan llevarse a cabo con el quórum requerido.

Artículo 64. Invitación personal. La disposición del artículo anterior no será aplicable cuando se trate de invitación personal a alguno o varios miembros del Concejo Municipal. Sin embargo, ellos podrán decidir si delegan su representación, en el caso que el viaje a la reunión sea de primordial interés para el municipio.

Artículo 65. Asistencia a más de un evento durante un año e informes. Tanto el alcalde como cualquier miembro del Concejo Municipal podrá asistir en un año calendario a más de una reunión o evento a realizarse en el extranjero. Toda comisión o delegación deberá rendir informe por escrito al Concejo Municipal, dentro de los quince días siguientes a su retorno.

TÍTULO IV OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 66. Solicitud de información. Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembros de cualquiera de las comisiones, los síndicos, así como

los concejales, podrán solicitar la información por escrito a través del secretario municipal en tiempo prudencial a la instancia competente, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública.

Artículo 67. Propuestas para el fortalecimiento institucional. En caso que los síndicos o los concejales, notaran deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al alcalde, para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos pertinentes.

Artículo 68. Fiscalización de la acción administrativa del alcalde. Es deber de los síndicos y concejales, exigir al alcalde, el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emitidas por el Concejo Municipal.

Artículo 69. Hemiciclo o salón de sesiones. En el hemiciclo o salón de sesiones, tomarán asiento el alcalde y a su derecha en su orden, los síndicos y los concejales, siguiendo el sentido contrario del movimiento de las agujas del reloj. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones, se colocaran en los lugares que el secretario les asigne. A su vez, el secretario se sentará a la izquierda próxima del alcalde.

Artículo 70. Actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su categoría.

Artículo 71. Programa de actos oficiales y protocolarios. En estos actos se observará un programa elaborado para el evento. A falta de programa, el Concejo Municipal designará qué persona o personas tomarán la palabra en su nombre y no podrán hacer uso de la misma quienes no hayan sido designadas.

Artículo 72. Comisiones de protocolo. El Concejo Municipal o el alcalde, nombrará las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales.

TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS
CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 73. Casos no previstos. El Concejo Municipal, como autoridad superior del municipio y la municipalidad, resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 74. Aprobación. El presente Reglamento es aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 75. Modificaciones. Las modificaciones al presente Reglamento solo podrá hacerlas el Concejo Municipal por iniciativa propia, a propuesta de cualquiera de sus miembros.

Artículo 76- Derogatoria. Se deroga toda disposición anterior contenida en instrumento similar al presente y relacionada con la organización y funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de Santa Catarina Ixtahuacán, Sololá.-

Artículo 83. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación, debiéndose para el efecto hacerlo del conocimiento de todos los miembros del Concejo Municipal, funcionarios y empleados municipales de Santa Catarina Ixtahuacán, departamento de Sololá.

**DADO EN EL EDIFICIO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA IXTAHUACÁN,
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, A LOS TRES DÍAS DE FEBRERO DE 2017.**